COSTOS PARA LA REPRODUCCION Y/O CERTIFICACION DE LA INFORMACION PÚBLICA DE OFICIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CAPITULO DECIMO SEPTIMO, PARA LA LEGALIZACION DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS; ARTICULOS 109 Y 111 Y AL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO; DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ARTÍCULOS 113 Y 114, LOS COSTOS SON LOS SIGUIENTES:

Artículo 109. Los derechos por servicios de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por funcionarios y empleados del Gobierno del Estado, se causarán conforme a las siguientes bases y tarifas por hoja:

Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado

I. Legalización de firmas:	1
II. Certificación de firmas: III. Apostilla: IV. Apostilla de documentos notariales: V. Por los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia del Estado, tratándose de la Constancia de no antecedentes penales:	1 2 3 1
VI. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial:	3
VII. Certificado de "No adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda:	.50
VIII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	.5
IX. Copias certificadas no comprendidas en los incisos anteriores:	
a) Por la primera hoja	.5
b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta	.10
c) Por las siguientes hojas y más de cincuenta	.05
X. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:	2

Para la legalización de firma y expedición de certificaciones, certificados y copias de documentos comprendidos en las fracciones anteriores, deberán cubrirse previamente los derechos respectivos.

Artículo 111. Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las Dependencias del Gobierno del Estado, deberán formularse en el papel especial autorizado.

Artículo 113. Por la reproducción de copias simples de información publica, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causará 0.25 días de salario mínimo general vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos.

El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.

Artículo 114. Por la reproducción de información en otros medios:

	Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el estado:
1. En medios magnéticos por unidad	1.00
2. En medios digitales por unidad	1.00
3. En medios holográficos por unidad	1.00
4. Impresiones por cada hoja	0.25
5. Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	6.00
Por cada 25 cm. Extras	2.00

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.